

DAL-CV-049-2014



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
APORTE FINANCIERO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES



PROYECTO: FINANCIAMIENTO POR UNICA VEZ DEL FIDEICOMISO DE APOYO A
PRODUCTORES Y PRODUCTORAS DE CAFÉ AFECTADOS POR LA ROYA.
TRANSITORIO X DE LA LEY 9153.

Entre nosotros **VICTOR MANUEL MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserrí, San José, portador de la cédula de identidad número noventa y cuatro cuatro, cero cuatro cuatro, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 139 inciso 01 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, Curridabat, con cédula de identidad número 1-486-636, como **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, cédula de persona jurídica número dos, cien, cero cuarenta y dos mil, domiciliado en Sabana Sur, San José, antiguo Colegio La Salle, ambos nombramientos que constan del Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 001-P del 08 de mayo del 2014, publicado en EL Alcance Digital No. 15 a la Gaceta No. 88 del 09 de mayo del 2014 y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento mismo que en el artículo N° 38 dispone que *"...las Instituciones que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF"*, y la Ley 9153 de 03 de julio del 2013 "Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café afectados por la Roya" artículo 10, transitorio 10, su Reglamento y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, hemos acordado: en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: FINANCIAMIENTO POR UNICA VEZ DEL FIDEICOMISO DE APOYO A PRODUCTORES Y PRODUCTORAS DE CAFÉ AFECTADOS POR LA ROYA.**

DAL-CV-049-2014



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
APORTE FINANCIERO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES



CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FIDEICOMISO: **Fideicomiso Cafetalero MH/MAG/BCR 2013.** Fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Hacienda, Banco de Costa Rica, donde el MAG es del administrador Asesor y además, forman parte el Instituto del Café de Costa Rica y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares; No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MINISTERIO: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PROYECTO: Financiamiento por única vez del Fideicomiso de Apoyo a Productores y Productoras de café afectados por la Roya.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

UNIDAD EJECUTORA: Fideicomiso Cafetalero en coordinación con el Instituto Mixto de Ayuda Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Facilitar el otorgamiento de un subsidio económico, no reembolsable a pequeños productores de café, que están siendo afectados por la enfermedad de la roya en el café y otras contingencias agro productivas, de forma que puedan satisfacer sus necesidades básicas.

DAL-CV-049-2014



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
APORTE FINANCIERO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**



CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:

1. Otorgar recursos para ayuda asistencial de las familias afectadas por la roya.
2. Aportar recursos para diversificación productiva como complemento a la actividad cafetalera, en aquellas actividades de índole agropecuaria que permitan atender la seguridad alimentaria de la familia y generar excedentes sujetos a comercialización.
3. Otorgar recursos para la adquisición de insumos agrícolas para el cafetal.

CLÁUSULA CUARTA. METAS: Otorgar recursos económicos no reembolsables a 49.665 unidades familiares, productores o productoras de café afectadas por la roya.

CLAÚSULA QUINTA. DEL PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO:

Productores y productoras de café, cuya producción sea de hasta 100 fanegas durante las cosechas cafetaleras 2012-2013-, 2013-2014 que están siendo afectados por la enfermedad de la roya del café y otras contingencias agro productivas, de forma que puedan satisfacer sus necesidades básicas. Le corresponde al Instituto Mixto de Ayuda Social, emitir lo criterios técnicos para determinar los beneficiarios de este proyecto los cuales deben estar acorde con el artículo 2 de la Ley Nro. 5662 y el artículo 8 de la Ley Nro. 9153, donde se incluye el Transitorio X; y en coordinación con el Ministerio y del Instituto Costarricense del Café, ICAFE, se realizará el recibo de las solicitudes de beneficiarios.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente PROYECTO, la DESAF destinará al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA para el año 2014, la suma de **¢11.133.171.998.00 (ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO COLONES EXACTOS)**, monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Extraordinario 01- 2014 del FODESAF, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 03145 (DFOE-SOC-0275) del 24 de marzo del 2014.

A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

DAL-CV-049-2014



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
APORTE FINANCIERO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**



Además del Presupuesto Extraordinario 01- 2014 del Fideicomiso Cafetalero MH/MAG/BCR-2013, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Económicos la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 07394 (DFOE-DL-0413) del 22 de julio del 2014.

CLAUSULA OCTAVA. INFORMES: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 23 de la Ley Nro. 5662 y su reforma integral, Ley Nro. 8783, y en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento a la Ley 8783, que reza: "Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite", así como: "Para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, así como el listado de beneficiarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el informe anual de ejecución de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas".

En seguimiento a lo anterior el Ministerio se compromete a presentar a la DESAF, los siguientes informes:

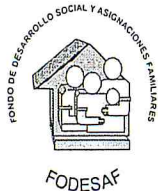
TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, Cuadro 1 del informe trimestral que solicita la DESAF.
- b) Informe de ejecución presupuestaria: Cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral, que solicita la DESAF.

Informes para entregar en el mes siguiente a cada trimestre, es decir, abril, julio, octubre y enero.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Lista de Beneficiarios del Programa
- c) Informe de Ejecución Programática



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
APORTE FINANCIERO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES



- d) Informe de ingresos y gastos totales del programa por fuente de financiamiento: FODESAF y otras fuentes
- e) Beneficiarios y gasto anual por cantón y producto.
- f) Dato total de beneficiarios por género y discapacidad.

Para entregar en el mes de enero de cada año.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: El FIDEICOMISO deberá contar con un registro exclusivo para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas de las otras fuentes de ingresos tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

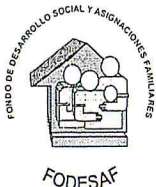
CLAUSULA DECIMA. DEL USO DE RECURSOS: El MINISTERIO se compromete a utilizar los recursos que reciba del FODESAF únicamente en gastos propios de la ejecución del presente PROYECTO. Todos los gastos a financiar por el FODESAF, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la DESAF en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del PROYECTO, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por MINISTERIO, como contraparte de los recursos recibidos por el FODESAF.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La MINISTERIO se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados por la DESAF, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del FODESAF, MINISTERIO de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la DESAF para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de



DAL-CV-049-2014



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
APORTE FINANCIERO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES



Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la DESAF.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, al MINISTERIO y con la aprobación de la DESAF.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que el MINISTERIO presente a la DESAF y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Proyecto.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio el MINISTERIO deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la DESAF haya sido utilizado con otros fines ajenos al Proyecto. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente del MINISTERIO. En caso que la MINISTERIO demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el PROYECTO eficientemente la DESAF puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DEL USO DE LOS RECURSOS: La MINISTERIO debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, y la Ley 9153 Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Café afectados por la Roya artículo 10, transitorio 10 y su reglamento.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá vigencia por un periodo de 12 meses contados desde el momento de su firma, pudiéndose prorrogar por un doce meses más, previa manifestación expresa de las partes, dependiendo de la ejecución y cumplimiento de las metas anuales.

DAL-CV-049-2014



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y
APORTE FINANCIERO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES




CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: La firma del presente convenio fue debidamente aprobada mediante acuerdo.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas con treinta minutos del 28 de agosto del dos mil catorce.


LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
MINISTRO



VICTOR M. MORALES MORA
MINISTRO


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ASESORIA JURIDICA
VISTO BUENO
San José
Autorizado por  03-09-14


Vº Bº AMPARO PACHECO
DIRECTORA DESAF.